



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula en el ámbito del municipio de San Sebastián de los Ballesteros, la Tasa por la prestación del servicio de cementerio.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa por la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, según los mismos se contempla y regulan en la normativa que por razón de la materia resulte de aplicación.

En particular, se entenderán incluidos en el hecho imponible los servicios y actividades siguientes:

- a) Otorgamiento o concesión de las autorizaciones administrativas necesarias para:
 - Asignación de sepulturas, nichos y otros espacios destinados al enterramiento.
 - La ocupación de terrenos para la construcción de panteones y mausoleos.
- b) Exhumaciones e inhumaciones.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos según proceda;

- a) Los titulares de las correspondientes autorizaciones o concesiones.
- b) Los beneficiarios de los servicios referidos al apartado b) del artículo 2º de esta Ordenanza.
- c) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- d) Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas y demás entidades y sociedades en general a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 4º.- No se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario y las subjetivas que se detallan a continuación:

- a) Las inhumaciones que ordene la Autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres en solemnidad.
- c) Los enterramientos aislados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º Asignación de sepulturas, nichos y otros espacios destinados al enterramiento:

- a) Perpetuos..... 300,00 €



Epígrafe 2º Asignación de terrenos para panteones y mausoleos

a) por metro cuadrado de terreno 300,00 €

Epígrafe 3º Inhumaciones:

a) en nichos o sepulturas 100,00 €
b) en panteones o mausoleos 150,00 €

Epígrafe 4º Exhumaciones

a) en nichos o sepulturas 100,00 €
b) en panteones o mausoleos 150,00 €

DEVENGO

Artículo 6º.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 7º.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud del servicio de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez se haya prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La realización de los trabajos de inhumación y exhumación solo podrá realizarse por el personal que designe este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento, cuando por intereses generales, reparaciones, demoliciones, etc, podrá inhumar los cadáveres o restos cadavéricos que se encuentren en el interior de los nichos, sepulturas, panteones...etc, y su posterior inhumación en nichos, sepulturas, panteones que se designen, de acuerdo con el sujeto pasivo y sin cargo alguno para este.

TERCERA.- La asignación de nichos será solamente para uso inmediato, sin que se puedan realizar reservas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27/10/05 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Publicada aprobación definitiva en el BOP nº219 de 23 de diciembre de 2005.



AYUNTAMIENTO DE
SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS
-CÓRDOBA-
